RELACION Nº 4. RELACION DE CREDITOS AFECTADOS.

VALORACION DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS E INSTITUCIONES TRASPASADOS

(miles de pesetas 1985)

RELACION DE CREDITOS AFECTADOS

I. COSTES PERIFERICOS

Aplicación presupuestaria	Explicación del gasto		Importe (en miles de pesetas)
18.02.411.422D	A las Universidades para diversas atenciones:		
18.02.412.422D	. Alicante	1.214.893	
	. Valencia Literaria.....	3.436.421	
	. Politécnica de Valencia.	2.142.267	6.793.581

II. INVERSION DE REPOSICION

18.07.710.421A	A la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.	99.642	
18.07.711.422D	A las Universidades para inversiones :		
	. Alicante	8.600	
	. Valencia Literaria	35.400	
	. Politécnica de Valencia.	15.100	158.742

III. COSTES INDIRECTOS CENTRALES

18.02.120.422D	Retribuciones personales y del puesto de trabajo.....	3.396	
18.02.150.422D	Productividad	374	
18.04.120.422D	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	9.137	
18.08.130.421A	Personal laboral fijo	949	
18.07.120.421A	Retribuciones personales y del puesto de trabajo	671	
18.01.150.421A	Productividad	57	
18.103	Gastos de personal Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar	16.593	31.177
18.02.227.422D	Trabajos realizados por otras empresas	622	
18.08.421A	Gastos de Capítulo 2º gestionados por la Oficialía Mayor..	2.161	
18.03.421A	Gastos de Capítulo 2º Centro de Proceso de Datos.....	490	
18.103.421A	Gastos de Capítulo 2º Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.....	5.582	8.855
	TOTAL		6.992.355

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

1733 *ACUERDO Complementario del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica Hispano-Colombiano, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Colombia, para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral. Hecho en Bogotá el 28 de diciembre de 1983.*

Acuerdo Complementario del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica Hispano-Colombiano, entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República de Colombia, para el desarrollo de un programa en materia socio-laboral

Los Gobiernos del Reino de España y de la República de Colombia, animados por el deseo de fortalecer las tradicionales relaciones de amistad entre ambos países y en el marco del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica de 27 de junio de 1979, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario de Cooperción Técnica sujeto a las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO I

Se designan como órganos ejecutores del Acuerdo Complementario al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, por parte española, y al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, operando a través de sus Organismos adscritos vinculados o incorporados a su estructura interna, por parte colombiana.

ARTÍCULO II

Las acciones previstas en el presente Acuerdo se desarrollarán a partir del momento de su firma y a lo largo de los años 1984, 1985 y 1986.

ARTÍCULO III

Por el presente Acuerdo, el Gobierno Españaol se compromete a:

1. Enviar a Colombia:

a) Una misión de expertos para cooperar con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en la ejecución de programas de interés mutuo en las áreas de Planificación y Organización Administrativas, Relaciones Laborales, Empleo, Seguridad e Higiene Ocupacionales, Formación Profesional, Seguridad Social y Servicios Sociales. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de cien meses-experto.

b) Una misión de expertos para cooperar con el Servicio Nacional de Aprendizaje en la ejecución de programas de Formación Profesional. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de ochenta meses-experto.

c) Una misión de expertos para cooperar con el Instituto de Seguros Sociales en la ejecución de programas sobre Seguridad e Higiene Ocupacional. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de cuarenta meses-experto.

d) Una misión de expertos para cooperar con la Caja Nacional de Previsión en la programación y ejecución de planes, especialmente en aspectos relacionados con la Tercera Edad. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de doce meses-experto.

e) Una misión de expertos para cooperar con el Politécnico Colombiano «Jaime Isaza Cadavid», en el desarrollo de la Carrera de Tecnología de Seguridad e Higiene Ocupacional. Esta misión actuará por un período de tiempo global máximo de treinta meses-experto.

2. Conceder y sufragar becas, en número máximo de diecinueve, para el perfeccionamiento en España de directivos, técnicos y homólogos de los expertos españoles, representantes de los organismos receptores de la cooperación española, con la siguiente distribución:

a) Ocho becarios colombianos en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe 1.a) del artículo III.

b) Seis becarios colombianos en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe 1.b) del artículo III.

c) Tres becarios colombianos en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe 1.c) del artículo III.

d) Dos becarios colombianos en el ámbito de los programas a los que se refiere el epígrafe 1.d) del artículo III.

3. Facilitar gratuitamente al Gobierno colombiano las publicaciones y material didáctico, elaborados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social español, que se estimen necesarios para la ejecución de los programas de cooperación.

ARTÍCULO IV

Uno de los expertos referidos en el artículo anterior actuará como Jefe de la Misión de Cooperación Técnica española, con funciones de dirección y coordinación de los programas, sin perjuicio de las específicas que, como experto, le puedan corresponder.

ARTÍCULO V

1. Los pasajes y retribuciones de los expertos españoles, previstos en el artículo III, serán sufragados plenamente por el Gobierno español.

2. Las becas a que se refiere el artículo III, con una duración máxima de tres meses, cubrirán gastos de enseñanza, materiales de trabajo e informativos, viajes programados por el interior de España y una bolsa para manutención y alojamiento por la cuantía diaria establecida en el territorio nacional para los funcionarios españoles de similar categoría administrativa, así como el pasaje aéreo para el regreso de los becarios a Colombia.

ARTÍCULO VI

Las obligaciones contraídas por el Gobierno español en virtud del presente Acuerdo Complementario serán cumplidas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, siendo satisfechos los gastos derivados de las mismas con cargo a los créditos que, para cooperación técnica, se autoricen anualmente en el presupuesto ordinario del mencionado Ministerio.

ARTÍCULO VII

El Gobierno de Colombia se obliga a través de los Organismos receptores de la cooperación técnica, a:

1. Conceder las máximas facilidades para la ejecución de los programas previstos en este Acuerdo.
2. Facilitar el personal de contraparte (homólogos), el cual debe trabajar en estrecha relación con los expertos españoles.
3. Poner a disposición de la misión española las instalaciones necesarias para la ejecución de los programas, dotándolas de mobiliario y equipo. La Oficina de la Jefatura de Misión se ubicará en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
4. Facilitar el personal de apoyo de secretaría.
5. Poner a disposición de la misión española los medios de locomoción necesarios para los desplazamientos exigidos por el cumplimiento de sus funciones. En el supuesto de que los expertos deban desplazarse fuera de su residencia habitual, el Gobierno colombiano asumirá los gastos de viaje, alojamiento y manutención correspondientes.
6. Otorgar a los expertos españoles, que en virtud del presente Acuerdo se trasladen a Colombia, las inmunidades y privilegios de todo tipo que el Gobierno colombiano concede a los expertos de Organismos Internacionales, extendiéndoles la oportuna documentación previa acreditación por vía diplomática.
7. Conceder a los expertos españoles por concepto de viáticos una cantidad equivalente a treinta días, de acuerdo a la escala establecida para funcionarios públicos del orden nacional en Colombia, para que estos atiendan sus gastos de asentamiento.
8. Facilitar, con oportunidad del regreso a España de los expertos españoles previstos en el artículo III, la convertibilidad en dólares de las cantidades obtenidas en moneda nacional por estos a consecuencia de la venta de sus bienes adquiridos en Colombia durante el ejercicio de su misión.
9. Exonerar del pago de derechos aduaneros o de cualquier otra tasa, gravamen o impuesto, tanto nacionales como departamentales o municipales, a los materiales, maquinaria, instrumentos y equipos que, con destino a los programas de cooperación técnica desarrollados en virtud del presente Acuerdo, se adquieran en España.
10. Seleccionar con criterios de objetividad y máxima eficacia a los becarios previstos en el artículo III, que posteriormente actuarían en Colombia como agentes multiplicadores de los conocimientos adquiridos en España.
11. Tomar a su cargo los pasajes aéreos de ida de los becarios a los que se refiere el artículo III.

ARTÍCULO VIII

Con el fin de garantizar el efectivo cumplimiento del presente Acuerdo se constituye una comisión evaluadora, integrada por representantes de los órganos ejecutores de ambos países, del Departamento Nacional de Planeación de Colombia y el Jefe de Misión, que, en reuniones periódicas, realizará el seguimiento y control del desarrollo del Acuerdo, aconsejando las modificaciones y adaptaciones que, en cada momento, se estimen pertinentes.

ARTÍCULO IX

El presente Acuerdo Complementario se aplicará provisionalmente desde el momento de su firma y entrará en vigor cuando ambas partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales internos y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1986. A partir de esta fecha y para la culminación de aquellos programas que se estén desarrollando, se prorrogará automáticamente durante el período de negociación de un nuevo Acuerdo.

DISPOSICION ADICIONAL

En función de los criterios que señale la comisión evaluadora, que se prevé en el artículo VIII del presente Acuerdo, y según lo aconseje el desarrollo del correspondiente programa, podrá ampliarse la previsión de becas concedidas en el epígrafe 2 del artículo III hasta un máximo de dos en el marco de la ejecución de lo recogido en el ítem e) del epígrafe 1 del referido artículo, bien directamente dentro de este Acuerdo Complementario o de otras acciones de carácter bilateral o multilateral en las que participe España.

Hecho en Bogotá, D. E. a los 28 días del mes de diciembre de 1983 en dos ejemplares igualmente auténticos.

Por el Gobierno de Colombia:	Por el Gobierno del Reino de España:
Guillermo Alberto González M., Ministro de Trabajo y Seguridad Social	*Joaquín Juste Werner*, Encargado de Negocios, a.i.

El Presente Acuerdo Complementario entró en vigor el día 25 de septiembre de 1985, fecha de la última de las notas cruzadas entre las partes comunicándose recíprocamente el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales, según se señala en el artículo IX del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de enero de 1986.–El Secretario general Técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

1734 *MODIFICACION del artículo 10.7 a) del Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes, hecho en Budapest el 28 de abril de 1977 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fechas 13 de abril y 3 de junio de 1981).*

Modificación adoptada por la Asamblea de la Unión de Budapest el 26 de septiembre de 1980:

Al artículo 10.7.a): «Cada tres años» se sustituye por «Cada dos años».

El artículo 10.7.a): Queda redactado de la siguiente manera: «La Asamblea se reunirá cada dos años en sesión ordinaria mediante convocatoria del Director general, preferentemente durante el mismo período y en el mismo lugar que el Comité de Coordinación de la Organización».

Estados que han aceptado la modificación del artículo 10.7 a)

Alemania, República Federal de.
Austria.
Bélgica.
Dinamarca.
España.
Estados Unidos.
Filipinas.
Finlandia.
Francia.
Hungría.
Japón.
Liechtenstein.
Noruega.
Reino Unido.
Suecia.
Suiza.
URSS.

La presente modificación entró en vigor el 24 de mayo de 1984.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 13 de enero de 1986.–El Secretario general técnico, José Manuel Paz y Agüeras.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

1735 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2027/1985, de 23 de octubre, que desarrolla la Ley sobre Régimen Fiscal de determinados Activos Financieros.*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 261, de fecha 31 de octubre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 34467, primera columna, 2., segunda y tercera líneas, donde dice: «precio que figure en la certificación exigida por el artículo 9.° de accesorios que puedan minorar la cuantía efectivamente percibida», debe decir: «precio que figure en la certificación exigida por el artículo 9 de esta disposición. A su vez, será computado como valor de enajenación, el importe a percibir sin exclusión de los gastos accesorios que puedan minorar la cuantía efectivamente percibida».